



SEDEMA/DGCA/ 2478 /2022

**RATIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR EL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR CON CLAVE Y NÚMERO IZ-23 A FAVOR DE LA PERSONA MORAL "DISTRIBUIDORA MIVPEP, S.A. DE C.V.", CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021.**

Ciudad de México, a 19 de abril de 2022. -----

**VISTO.**-Los escritos presentados en esta Dirección General los días 12 de noviembre, 10 y 17 de diciembre del 2021, 25 de febrero, 01 y 19 de abril del 2022, con folios SCNyAC-RAT-12/2021, SCNyAC-RAT-97/2021, SCNyAC-RAT-164/2021, SCNyAC-RAT-028/2022, SCNyAC-RAT-048/2022 y SCNyAC-RAT-074/2022 respectivamente, suscritos por la C. Teresa Gómez Vergara en su carácter de Apoderada Legal, así como los escritos de fecha 14 de mayo de 2019 y 11 de mayo de 2021, el primero con folio 007003/19 y el segundo recibido de manera electrónica, suscritos por la C. Myrna Jyllaine Gómez Moreno y el C. Juan Antonio Ruvalcaba Martínez, en su carácter de representantes y/o apoderados legales, de la persona moral denominada "**DISTRIBUIDORA MIVPEP, S.A. DE C.V.**", titular del Centro de Verificación Vehicular con clave y número IZ-23, mediante los cuales solicita la ratificación de su autorización, conforme a los siguientes:-----

**ANTECEDENTES**-----

I.- El 12 de mayo de 2017 la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, emitió el oficio **SEDEMA/DGGCA/01840/2017**, mediante el cual otorgó la Autorización por una vigencia a partir del 13 de mayo de 2017 al 31 de diciembre de 2027, para Operar y Mantener un Centro de Verificación a favor de la Persona Moral denominada "**CONTROL ATMOSFÉRICO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**", con domicilio ubicado en Eje 5 Sur, Manzana 5, Lote 3 de la zona complementaria Central de Abastos, Colonia Central de Abastos, Delegación Iztapalapa, C.P. 0904, contando con una superficie total de 1,423.99 m<sup>2</sup>, y prestar el servicio con 05 líneas a unidades con motor ciclo Otto.-----

1

II.- Que mediante oficio **SEDEMA/DGGCA/1407/2018** de fecha 09 de mayo de 2018, la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire autorizó a la persona moral denominada "**CONTROL ATMOSFÉRICO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**" el cambio de razón social a "**DISTRIBUIDORA MIVPEP, S.A. DE C.V.**".-----

III.- Que mediante oficio **SEDEMA/DGCA/1552/2021** de fecha 11 de octubre de 2021, se le notificó a la persona moral "**DISTRIBUIDORA MIVPEP, S.A. DE C.V.**", titular del Centro de Verificación con clave y número **IZ-23**, el **PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN 2019, 2020 y 2021.**-----

IV.- Que mediante escritos ingresados los días 12 de noviembre, 10 y 17 de diciembre del 2021, 25 de febrero, 01 y 19 de abril del 2022, con folios **SCNyAC-RAT-12/2021, SCNyAC-RAT-97/2021, SCNyAC-RAT-164/2021, SCNyAC-RAT-028/2022, SCNyAC-RAT-048/2022 y SCNyAC-RAT-074/2022** respectivamente, suscritos por la C. Teresa Gómez Vergara en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada "**DISTRIBUIDORA MIVPEP, S.A. DE C.V.**", titular del Centro de Verificación Vehicular con clave y número **IZ-23**, presentó la documentación original solicitada en medio impreso y electrónico (en USB), por duplicado y contenida en carpetas para dar cumplimiento al PROCESO DE RATIFICACIÓN 2019, 2020 Y 2021; y:-----



-----  
-----  
-----**CONSIDERANDO**-----  
-----  
-----

**A.-** Que el artículo 4º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. -----

**B.-** Que de conformidad con el artículo 35, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, autorizar la instalación, operación y funcionamiento de los dispositivos, equipos o insumos cuya naturaleza atienda a la medición, el control y/o la reducción de emisiones contaminantes de cualquier tipo y fuente de jurisdicción local. -----

**C.-** Que de conformidad con el artículo 9º, fracciones XXXI y XXXIX de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, otorgar y revocar los permisos, licencias, autorizaciones y certificaciones establecidas en dicha Ley; así como establecer y operar de manera directa, o indirectamente a través de una autorización, los sistemas de verificación de fuentes de competencia local. -----

**D.-** Que los artículos 3º y 7º fracción X inciso A) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se desprende que para el despacho de los asuntos de su competencia las Secretarías cuentan con Unidades Administrativas adscritas, entre las cuales se encuentran las Direcciones Generales, mismas que son dotadas de atribuciones de decisión y ejecución, tal es el caso de la Dirección General de Calidad del Aire adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. ---

**E.-** Que de conformidad con la fracción IX, del artículo 183 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala que la Dirección General de Calidad del Aire, cuenta con la facultad para establecer y operar por sí o a través de personas que autorice para ello, los sistemas de verificación del parque vehicular en circulación, matriculados en la Ciudad de México. -----

**F.-** Que el artículo 195 fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que, los Centros de Verificación Vehicular están obligados a operar conforme a los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones establecidas en la propia Ley, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales para el Distrito Federal, el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, la Convocatoria, autorizaciones y Circulares correspondientes. -----

**G.-** Que el artículo 15 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, establece que para el otorgamiento de las autorizaciones para el establecimiento y operación de Centros de Verificación y en su caso las Revalidaciones referidas en el propio Reglamento, estarán condicionadas estrictamente a las necesidades del servicio de Verificación Vehicular, la afluencia vehicular y al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento en la materia y el Manual de Operación, según lo determine la Secretaría. -----



H.- Que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, los titulares de las autorizaciones para el establecimiento y operación de los Centros de Verificación que deseen continuar operando, deberán tramitar ante la Secretaría la Revalidación de dicha autorización conforme a los requisitos y lineamientos establecidos para tal efecto en el Manual de Operación. Asimismo, refiere que los Centros de Verificación no podrán operar sin autorización vigente, ratificada y en su caso revalidada por la Secretaría, de acuerdo al periodo correspondiente. Dichas autorizaciones, ratificaciones y revalidaciones, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento en la materia, el Manual de Operación y demás disposiciones aplicables en la materia. -----

I.- Que el primer párrafo del numeral 4.12 de la "CONVOCATORIA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES QUE SE INTERESEN EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER 55 AUTORIZACIONES PARA ESTABLECER Y OPERAR CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO, y el numeral "QUINTO" del apartado denominado "CONDICIONES" de la Autorización con número de oficio SEDEMA/DGGCA/01840/2017 de fecha 12 de mayo de 2017, para establecer y operar el Centro de Verificación, otorgada a la persona moral "DISTRIBUIDORA MIVEP, S.A. DE C.V.", con clave y número IZ-23, refieren que la vigencia de la autorización será efectiva siempre y cuando cumpla entre otras cosas, con los requisitos de la ratificación anual. -----

J.- Que cualquier asunto no previsto en el presente instrumento, se estará a lo dispuesto en la Ley Ambiental de protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental de del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, el Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y Demás Elementos Necesarios para la Adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehicular y cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable, será resuelto por la Dirección General de Calidad del Aire. -----

K.- Esta Dirección General conforme al **PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN 2019, 2020 y 2021**, procede a realizar la revisión de la documentación de las carpetas originales, tomando en consideración los análisis cuantitativo de fecha 12 de noviembre del 2021 y cualitativos de fechas 24 de noviembre del 202 y 28 de marzo de 2022 respectivamente, así como la comparecencia realizada por personal adscrito a esta Dirección General el 29 de noviembre del 2021, a las 14:50 horas en las oficinas de esta Dirección General, conforme a lo siguiente:

- i. Que respecto a lo señalado en el inciso e. del procedimiento en mención, en el que se solicitó el original o copia certificada de la Licencia Ambiental Única de la Ciudad de México y certificado de nivel de cumplimiento de auditoría ambiental en concordancia con el numeral 5.6 de las Bases de Participación de la Convocatoria, es importante señalar que, de la revisión realizada por esta Autoridad a las documentales exhibidas, mediante el cual informa a esta Autoridad que llevó a cabo la solicitud de emisión de Licencia Ambiental Única ante la Dirección de Regulación Ambiental de esta Secretaría, sin que a la fecha, se cuente con su emisión por parte de dicha Autoridad.



Por lo anterior, esta Dirección General considera que actualmente el Centro de Verificación Vehicular se encuentra imposibilitado para contar con la Licencia Ambiental Única de la Ciudad de México y certificado de nivel de cumplimiento de auditoría ambiental, toda vez que, los tiempos de respuesta de las autoridades rebasa su organización de tiempos. Razón por la cual podrá continuar operando bajo dichas condiciones, previniéndole para que en cuanto le sea entregada la documentación solicitada, la presente a esta Dirección General.

- ii. En cuanto al inciso h. del Procedimiento en mención que indica acreditar el cumplimiento y/o seguimiento de cada una de las propuestas presentadas en el plan de Gestión del Centro de Verificación Vehicular, de la revisión resultó lo siguiente:

En cuanto al **plan de la disminución de impactos negativos a la movilidad y medio ambiente**. (5.1 Bases de participación), respecto al compromiso de implementar muros verdes (aclarando que el programa al que se comprometió es MUROS VERDES y NO AZOTEA VERDE), el centro de verificación vehicular con clave y número IZ-23 manifiesta que se encuentra imposibilitado, toda vez que su colocación contraviene el Manual de Imagen Institucional de Áreas de Atención Ciudadana y obstaculiza las señales y medidas de protección civil.

Por lo anterior, tomando en consideración lo expresado en su escrito de fecha 11 de febrero de 2022, esta Dirección General considera que por las condiciones presentes del Centro y la Normatividad actual en materia de Imagen Institucional y Protección Civil, en tanto no realice modificación a la infraestructura del Centro, podrá continuar operando bajo dichas condiciones hasta en tanto no sufra modificaciones la Normatividad correspondiente.

4

Por lo que hace al Plan de educación y sensibilización ambiental dentro del Centro de Verificación (5.2 Bases de Participación), resultó lo siguiente:

a) En cuanto a su propuesta denominada "Manejo integral de Residuos Peligrosos", la persona moral "DISTRIBUIDORA MIVEP, S.A. DE C.V.", se comprometió a estar registrado como microgenerador de residuos peligrosos ante las autoridades ambientales competentes.

No obstante, de la revisión realizada por esta Autoridad a las documentales exhibidas la persona moral, mediante escrito de fecha 03 de febrero de 2021 ingresado a esta Dirección General el día 25 de febrero de 2022, mediante las documentales registradas con folio SCNYAC-RAT-028/2022, manifestó encontrarse en proceso para ingresar el registro de generadores de residuos peligrosos y adjuntó evidencia.

b) En lo referente a la implementación de máquinas recicladoras (BIOBOX), es importante señalar que en la propuesta que exhibió la persona moral para ser Autorizado como centro de verificación vehicular, se comprometió a celebrar un



contrato de prestación de servicios con la empresa denominada "INNOVATION BOX GROUP, S.A. DE C.V."

No obstante, de la revisión realizada por esta Autoridad a las documentales exhibidas la persona moral, mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2022 ingresado a esta Dirección General el día 01 de abril de 2022, registrado con folio SCNYAC-RAT-048/2022, exhibió un adendum al contrato de arrendamiento con la empresa "INNOVATION BOX GROUP, S.A. DE C.V." de las maquinas recicladoras para el Centro de Verificación Vehicular, de fecha 31 de marzo de 2022, donde se acordó la entregar del equipo en un plazo no mayor de 120 días naturales.

Por lo anterior y tomando en consideración lo expresado en líneas anteriores, esta Dirección General considera que de las documentales exhibidas, podrá continuar operando bajo la condición que informe y exhiba contar con el registro como microgenerador de residuos peligrosos y el equipo (BIOBOX) instalado en el centro de verificación en el plazo señalado en el contrato referido.

- iii. En cuanto al inciso i. del procedimiento en mención, a través del cual se solicita presentar la actualización de planos y croquis del Centro de Verificación Vehicular, el cual deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el numeral 3.1.1. Descripción y Contenido del Plano del el Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y Demás Elementos Necesarios para la Adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehicular, el Centro de Verificación Vehicular mediante las documentales registradas con folio SCNyAC-RAT-97/2021 y SCNyAC-RAT-028/2022, exhibió los planos requeridos en el procedimiento de ratificación. y de dicho estudio se desprendió que sus planos no cumplen con todos los requisitos previstos en el numeral anteriormente referido.

Por lo anterior, esta Dirección General considera importante señalar que dicho Centro, deberá presentar en su totalidad los planos conforme a lo establecido en el numeral 3.1.1. Descripción y Contenido del Plano del Manual anteriormente referido. No obstante, podrá continuar operando bajo dichas condiciones, previniéndole para que a la brevedad posible, entregue la documentación solicitada a esta Dirección General.

- iv. Por lo que hace al inciso o. del mismo procedimiento que prevé que el Centro de Verificación debe contar con su propia fuente de energía renovable, la persona moral manifestó su imposibilidad para dar cumplimiento a este punto y anexó evidencia.

Por lo anterior y considerando la publicación del "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica" de fecha 09 de marzo de 2021, así como del AVISO del día 24 de marzo de 2021 ambos publicados



en el Diario Oficial de la Federación (DOF), mediante los cuales se hizo del conocimiento a los participantes del mercado eléctrico, que todos los efectos y consecuencias derivados de la reforma a la Ley de la Industria Eléctrica se encuentran suspendidas, esta Dirección General considera que actualmente los Centros de Verificación Vehicular de la Ciudad de México se encuentran imposibilitados para contar con su propia fuente de energía renovable, toda vez que, las disposiciones contenidas en las publicaciones antes mencionadas, no son una causa imputable a ellos, razón por la cual podrá continuar operando bajo dichas condiciones hasta que sea posible cumplir con este requisito.

L.- Por lo que respecta al resto de los puntos previstos en el PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN 2019, 2020 y 2021, y de la revisión cualitativa a las documentales que exhibió la persona moral "DISTRIBUIDORA MIVEP, S.A. DE C.V.", titular de la Autorización para Operar y Mantener el Centro de Verificación Vehicular IZ-23, esta Dirección General determina que acreditó el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el referido procedimiento. En consecuencia, el Centro de Verificación Vehicular podrá seguir operando.

**-A C U E R D A -**

PRIMERO.- Se ratifica la Autorización para Operar y Mantener el Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número IZ-23 a favor de la Persona Moral "DISTRIBUIDORA MIVEP, S.A. DE C.V.", con número de oficio SEDEMA/DGGCA/1840/2017 de fecha 12 de mayo de 2017, para los años 2019, 2020 y 2021. En consecuencia, el Centro de Verificación Vehicular podrá continuar operando.

SEGUNDO.- La ratificación correspondiente al 2021 será vigente al 31 de diciembre de 2022. Asimismo, queda condicionado a la presentación de:

- a) Documentales que acrediten la Licencia Ambiental y Nivel de cumplimiento de la Auditoría Ambiental.
- b) Documental que acredite el registro como microgenerador de residuos peligrosos.
- c) Documental que acredite la instalación del equipo (BIOBOX) en el centro de verificación.
- d) Exhibir planos conforme a lo establecido en el numeral 3.1.1. Descripción y Contenido del Plano del Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y Demás Elementos Necesarios para la Adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehicular.
- e) Contar con su propia fuente de energía, deberá informar dicha situación a esta Autoridad.

TERCERO.- El Centro de Verificación Vehicular con clave y número IZ-23, se ratifica con el equipo referido en el anexo 1, ingresado a través de su solicitud de ratificación.

CUARTO.- Se reitera a la - Persona moral "DISTRIBUIDORA MIVEP, S.A. DE C.V.", titular de la Autorización para establecer y operar el Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México con clave y número IZ-23, la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, a la Autorización, Revalidación y Ratificaciones para establecer y operar el Centro



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



Ricardo  
**2022 Flores**  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

de Verificación Vehicular, a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales de la Ciudad de México, Programas de Verificación Vehicular Obligatoria Vigentes, Manuales, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas aplicables que emita la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. -----

**QUINTO.-** El presente Acuerdo de Ratificación se firma por triplicado, un ejemplar para el Titular del centro de verificación **IZ-23**, otro para la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, y otra para el expediente de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. -----

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente el presente acuerdo y hágase entrega de un original a la Persona moral "**DISTRIBUIDORA MIVEP, S.A. DE C.V.**", a través de su Representante o Apoderado legal previa acreditación de su personalidad. -----

**ASÍ LO AUTORIZA Y FIRMA POR TRIPLICADO EL ING. SERGIO ZIRATH HERNÁNDEZ VILLASEÑOR, DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

*[Handwritten signature]*



C.c.c.p. Dra. Marina Robles García.- Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México. Presente  
Dr. Tomás Camarena Luhrs.- Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental. SEDEMA.  
Lic.-Julio César García Vergara.- Director Ejecutiva Jurídica de la Secretaría del Medio Ambiente.  
Lic. Sara R. Mercado Hernández.- Directora de Operación de Programas en Calidad del Aire. SEDEMA

ELABORÓ: JMVN  
Jose Miguel Villegas  
Nuevo  
Asesor Jurídico.

ELABORÓ: BFPH  
Brandon Francisco Palacios  
Hernández  
Jefe de Unidad Departamental de Análisis  
Normativo

REVISÓ: VNVN  
Vicente Nemesio Vargas  
Navidad  
Subdirector de Coordinación, Normatividad y  
Atención Ciudadana

APROBÓ: SRMH  
Sara Reynalda Mercado  
Hernández  
Directora de Operación de Programas de Calidad del  
Aire

SCNyAC-RAT-12/2021, SCNyAC-RAT-97/2021, SCNyAC-RAT-164/2021, SCNyAC-RAT-028/2022, SCNyAC-RAT-048/2022 y SCNyAC-RAT-074/2022